

LEY DE GOBIERNO DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Texto original

PUBLICADO EN EL SUP. "B" AL P.O. 7878 DE 07 DE MARZO DE 2018.

1RA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19 DE ABRIL DE 2023.

2DA. REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y DEFINICIONES DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública;
- II. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el estado y los municipios regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. Establecer la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Estado, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales;
- IV. Regular el reconocimiento, eficacia jurídica y la utilización de la firma electrónica; y

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- V. Desarrollar, coordinar e implementar acciones, herramientas, instrumentos o programas en materia de simplificación, mejora regulatoria y digitalización de trámites y servicios, con base en la legislación nacional en la materia.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 2. Son Sujetos Obligados de la presente Ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Fedatarios Públicos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte del Poder Judicial serán Sujetos Obligados en los términos de esta Ley.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas responsabilidades de los servidores públicos; tampoco lo será para el Ministerio

Público en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Agencia Estatal de Transformación Digital, así como a la unidad administrativa equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 4. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o cuando requieran la concurrencia personal de los servidores públicos o los usuarios, así como los actos relacionados con la materia fiscal.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 5. Además de las definiciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

I. Agencia Estatal: La Agencia Estatal de Transformación Digital;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

II. Autoridad Certificadora: El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con base en los convenios de colaboración celebrados para la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- III. Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tabasco;
- REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.**

IV. Certificado de Firma Electrónica: el Certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedido por la Autoridad Certificadora;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Simplificación y Digitalización;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

VI. Estándares en materia de TIC: Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

VI Bis. Estrategia Digital: La Estrategia Digital Estatal;
- VII. Fedatarios Públicos:** Los notarios o corredores públicos, así como los servidores públicos a quienes las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes;
- VIII. Firma Electrónica Avanzada:** el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo

su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

- IX. **Gobierno Digital:** Es la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- X. **Se deroga.**

- XI. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o microondas, incluyendo correo electrónico, texto y mensajería instantánea, chat de texto, videollamadas y demás tecnologías desarrolladas para tal fin;

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

- XII. **Se deroga.**

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- XIII. **Se deroga.**

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

- XIV. **Se deroga.**

- XV. **Sitio(s) web:** Los sitios electrónicos así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los usuarios, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de internet;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- XVI. **Sujetos Obligados:** Los enumerados en el artículo 2 de la Ley;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- XVII. **Usuarios:** Personas físicas y jurídico colectivas que utilicen las tecnologías de información y comunicaciones para realizar trámites y servicios ante los Sujetos Obligados; y

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- XVIII. **Tecnologías de la Información y Comunicaciones o TIC:** Conjunto de dispositivos de hardware y software utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO DIGITAL

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 6. Además de los establecidos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los principios rectores del Gobierno Digital, serán los siguientes:

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- I. **Se deroga.**
- II. **Adecuación Tecnológica:** Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones para que sean compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico;
- III. **Legalidad:** La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos que se realicen por medios electrónicos, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Privacidad:** Comprende el respeto a la información personal de los usuarios en el uso , de comunicaciones electrónicas, siempre en apego a las normas y disposiciones en ; materia de protección de datos personales;
- V. **Igualdad:** El uso de medios electrónicos en ningún caso implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para los usuarios que se relacionen por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- VI. **Cooperación:** Comprende la necesaria colaboración interinstitucional en la utilización de medios electrónicos, a fin de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los usuarios. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley; y
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- VII. **Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por los Sujetos Obligados, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa;
- DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- VIII. **Se deroga.**
- DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- IX. **Se deroga.**

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS PARA LA CONDUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO ESTATAL

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTICULO 7. Se crea el Consejo Estatal para la Simplificación y Digitalización en el Estado de Tabasco que será la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de simplificación y digitalización para los Sujetos Obligados de la presente

Ley.

ARTÍCULO 8. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. **REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
Un presidente, quien será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
Se deroga.
- III. **REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023
Un Secretario Ejecutivo, quien será la persona titular de la Agencia Estatal; y
- IV. Vocales, que serán:
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023
b) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023
c) La persona titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
d) La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
e) La persona titular de la Secretaría de Educación;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
f) La persona titular de la Secretaría de Salud;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023
f) Bis. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
g) La persona que presida la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
h) La persona que presida el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
 - DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023
i) Se deroga.
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
j) La persona que presida la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
 - REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
k) La persona que presida el Tribunal Electoral de Tabasco;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

l) El Consejero o Consejera Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;

m) El Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

n) La persona titular de la Fiscalía General del Estado;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

o) El Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

p) Los 17 Presidentes o Presidentas Municipales del Estado de Tabasco; y

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

q) La persona que presida el Colegio de Notarios de Tabasco.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

La persona que presida el Consejo Estatal podrá invitar a personas servidoras públicos de dependencias o entidades de los gobiernos estatal o federal, así como a especialistas en materia de gobierno digital y de tecnologías de la información y comunicaciones, para que participen en puntos específicos del orden del día de las sesiones, con voz pero sin voto.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 9. El Consejo Estatal sesionará cuando menos cuatro veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la presidencia del Consejo Estatal lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

Se deroga.

El Consejo Estatal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo Estatal. En caso de empate, el Presidente del Consejo Estatal tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo Estatal tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo quién solo tendrá derecho a voz.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

Las personas integrantes designarán un suplente, con excepción del Secretario Ejecutivo. Los suplentes deberán ser los responsables generales de las áreas de TIC de los Sujetos Obligados y tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Los cargos de miembros del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 10. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

I. Aprobar la Estrategia Digital y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

II. Impulsar los instrumentos que garanticen a los usuarios el derecho permanente de realizar trámites y servicios digitales, incluyendo aquellos que sirvan de orientación sobre los derechos y obligaciones que les otorga este ordenamiento, así como la protección de sus datos personales;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

III. Aprobar el Proyecto General de Estándares en materia de TIC y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**

IV. Evaluar las acciones y avances de los Sujetos Obligados en la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos a la política de simplificación y digitalización;
- V. Impulsar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas aplicables a nivel gubernamental;
- VI. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el desarrollo del Gobierno Digital;
- VII. Constituir comités o grupos de trabajo para la realización de estudios, proyectos y demás acciones que el propio Consejo les encomiende, en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

SECCIÓN TERCERA DE LA AGENCIA ESTATAL

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 11. La Agencia Estatal de Transformación Digital es una unidad administrativa adscrita a la Oficina de la Gubernatura en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cuya persona titular será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Además de lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Agencia Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la integración de la normatividad, políticas, estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar la política de simplificación y digitalización en la Administración Pública Estatal, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad, la implementación de acciones específicas de simplificación y mejora regulatoria, la digitalización de trámites y servicios, y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de éste;

II. Formular y presentar, para la aprobación del Consejo Estatal, el Proyecto de Estrategia Digital, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los usuarios, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

III. Presentar el Proyecto General de Estándares en materia de TIC para la aprobación, en su caso, por el Consejo Estatal;

IV. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles, en la Administración Pública Estatal;

V. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los gobiernos federal y municipales, organizaciones e instituciones del sector social, privado, académico, y especialistas nacionales e internacionales, en materia de simplificación y digitalización;

VI. Aprobar los planes estratégicos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal;

VII. Promover la incorporación de mejores prácticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades de los Sujetos Obligados;

VIII. Difundir el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

IX. Asesorar a los Sujetos Obligados, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de la política de simplificación y digitalización;

X. Asesorar a los Sujetos de la Ley, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital;

XI. Impulsar proyectos transversales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XII. Proponer soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los Sujetos Obligados;

XIII. Proponer los esquemas tecnológicos que garanticen controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;

XIV. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones en materia de TIC, con base en la legislación aplicable y lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley;

XV. Proponer y opinar sobre la designación de las personas titulares de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o equivalentes de las Dependencias, Órganos y Entidades, así como de las personas titulares de sus áreas; y

XVI. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRATEGIA DIGITAL

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 12. La Estrategia Digital contiene los lineamientos, criterios y disposiciones para impulsar el uso, desarrollo, aprovisionamiento y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, la infraestructura, la conectividad y la seguridad de la información en los Sujetos Obligados.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 13. La Estrategia Digital se actualizará sexenalmente y deberá estar alineada al Plan Estatal de Desarrollo, tendrá una visión de largo plazo, a fin de impulsar como elementos permanentes el desarrollo estatal.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 14. El Consejo Estatal deberá aprobar la Estrategia Digital durante el primer año del periodo constitucional del Ejecutivo Estatal, y podrá ser revisada cada dos años, a propuesta de los Sujetos Obligados.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

Las propuestas de modificación a los lineamientos estratégicos de la Estrategia Digital, se enviarán al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 15. Para la aplicación de las políticas y acciones de la Estrategia Digital, cada sujeto obligado de la presente Ley privilegiará el uso y desarrollo de software libre respecto de software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, considerando lo siguiente:

- I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;
- II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- III. Libertad para redistribuir copias entre los Sujetos Obligados; y

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para todos los Sujetos Obligados.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 16. La Estrategia Digital deberá contener la estructura que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025

ARTÍCULO 17. Los Estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones son las normas y directrices tecnológicas aplicables a los Sujetos Obligados, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 18. Podrán determinarse estándares en materia de TIC, para los Sujetos Obligados, en los siguientes rubros:

- I. Sitios web;
- II. Redes sociales;
- III. Servicios informáticos;
- IV. Sistemas y aplicaciones informáticas;
- V. Infraestructura;
- VI. Internet y Telecomunicaciones;
- VII. Administración de proyectos;
- VIII. Administración de la seguridad;
- IX. Trámites y servicios; y
- X. Las demás que considere el Consejo Estatal, con motivo de avances tecnológicos.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PORTALES INFORMATIVOS A LOS PORTALES TRANSACCIONALES

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 19. Los Sujetos Obligados deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que los usuarios puedan realizar, de manera ágil y sencilla todos aquellos procedimientos electrónicos que ofrezcan en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo observar para tal efecto la normatividad que resulte aplicable.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 20. Se deroga.

ARTÍCULO 21. Los usuarios que decidan iniciar un trámite o servicio en línea deberán

poder concluirlo de la misma manera.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

Los Sujetos Obligados deberán hacer las adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en línea, conforme a lo establecido en los Estándares en materia de TIC emitidos por el Consejo Estatal, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

**CAPÍTULO IV
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS OBLIGACIONES**

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 22. Además de lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Sujetos Obligados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten sean eficientes;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- II. Realizar las gestiones necesarias para difundir y promover la implementación de trámites y servicios digitales, considerando acciones de simplificación al respecto;

- III. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por los usuarios en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios electrónicos que realicen, la protección de los datos personales será conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- IV. Cumplir con lo establecido en los Estándares en materia de TIC que establezca el Consejo;

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

- V. Desarrollar las acciones y gestiones necesarias para incorporar a sus portales transaccionales, los trámites y servicios digitales, dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para los usuarios;

- VI. Conservar las copias digitales de los documentos asociados a un trámite o servicio validados con la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico en los expedientes digitales;

- VII. Realizar mediciones de calidad del servicio que se otorga a través de los portales transaccionales;

- VIII. Revisar las condiciones físicas donde opere la infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- IX. Remitir a la Agencia Estatal para su integración, el Programa Anual de Adquisiciones en materia de TIC, con base en la legislación aplicable y lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.
- X. Contar con módulos de atención de la Ventanilla Digital Estatal en al menos una de sus oficinas para dar servicio a los usuarios, con personal capacitado e infraestructura adecuada, que de igual forma permita el registro de los mismos;
- DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.
- XI. Se deroga.
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.
- XII. Impulsar la simplificación y digitalización de trámites y servicios, que propicien la interoperabilidad y la transaccionalidad, en el ámbito de su competencia; y
- ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.**
- XIII. Las demás que considere necesarias el Consejo Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.
ARTÍCULO 23. Los Ayuntamientos, además de lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y en el artículo 22 de la presente Ley, tendrán las funciones siguientes:

- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- I. Establecer de acuerdo con la legislación aplicable, la Estrategia Digital y los Estándares en materia de TIC que establezca el Comité Técnico, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el Gobierno Digital, considerando estrategias para la simplificación de trámites y servicios;
- REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de política de simplificación y digitalización; y
- III. Las demás que les otorguen esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.
**CAPÍTULO V
SE DEROGA**

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.
**SECCIÓN PRIMERA
SE DEROGA**

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 24. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 26. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

SECCIÓN SEGUNDA

SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 27. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 28. Se deroga.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO DIGITAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 29. Para hacer posible la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en el Estado de Tabasco, los Sujetos Obligados atenderán las normas y directrices tecnológicas que emita el Consejo Estatal en materia de homologación de datos, estandarización de la información y operación de plataformas tecnológicas comunes; asimismo desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 30. Se deroga.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 31. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán la capacitación de las personas servidoras públicas a su cargo en materia de política de simplificación y digitalización, así como en las demás que establezca la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA INCLUSIÓN DIGITAL

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 32. Los Sujetos Obligados establecerán estrategias de inclusión digital para los usuarios, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios digitales, en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y los Estándares en materia de TIC que establece la presente ley.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 33. Para fomentar el sector y la inclusión digital, los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, podrán generar mecanismos de promoción, financiamiento, creación de fideicomisos, capacitación, inversión y desarrollo de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, impulso a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 34. Los sitios web y aplicaciones móviles de los Sujetos Obligados contarán con las siguientes características:

- I. Serán homogéneos;
- II. Garantizarán el acceso a la información, trámites y servicios a la ciudadanía;
- III. Contendrán información actualizada y enfocada a las necesidades de los usuarios; y
- IV. Los demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 35. Los Sujetos Obligados alentarán, por medio de todas las acciones e instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativos, científicos, culturales o recreativos, así como la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 36. Se deroga.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 37. Los usuarios tendrán los siguientes derechos en el Gobierno Digital:

- I. **REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
Realizar y presentar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, promociones, recursos, reclamaciones y quejas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con las salvedades que prevé la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- II. Acceder por medios electrónicos a la información relacionada con los trámites y servicios;
- III. **DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
Se deroga.
- IV. A que la información que hayan proporcionado para un trámite anterior, sea válida para trámites subsecuentes conforme a la normatividad aplicable, salvo en los casos en que dicha información deba ser actualizada;
- V. **REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.**
Utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos, procedimientos, trámites y

servicios digitales que se lleven a cabo ante los Sujetos Obligados, en los términos de la legislación aplicable en la materia;

- VI. A la seguridad y protección de sus datos personales;
- VII. Comprobar su identidad a través de medios electrónicos o a través de los protocolos que establezca el Reglamento de la presente Ley; y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

CAPÍTULO VIII SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 38. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 39. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

CAPÍTULO IX SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 40. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 41. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 42. Se deroga.

CAPÍTULO X

DE LA INFRAESTRUCTURA, LA INTEROPERABILIDAD Y LA CONECTIVIDAD

ARTÍCULO 43. La infraestructura tecnológica, la interoperabilidad y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habitador indispensable para el desarrollo de un Gobierno Digital.

ARTÍCULO 44. Para una mejor gestión de la infraestructura de red de comunicaciones y transferencia de datos de gobierno digital, se contará con el Centro de Administración de Servidores y Telecomunicaciones del Gobierno Estatal, desde el cual se administrará la red troncal y las subredes de última milla.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 45. Los Sujetos Obligados elaborarán e implementarán políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal en regiones desfavorecidas.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

CAPÍTULO XI SE DEROGA

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 46. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47. Se deroga.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

CAPÍTULO XI BIS DE LA LLAVE TABASCO

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 BIS. La Llave Tabasco es la Clave Única de Trámites y Servicios del Gobierno del Estado de Tabasco, que funcionará como identidad digital, personalizada y segura, que permitirá a los ciudadanos identificarse de manera única en la Ventanilla Digital Estatal. Esta clave única funcionará como un identificador obligatorio que estará vinculado a datos personales validados como la CURP, el correo electrónico y el número telefónico; lo que garantizará la autenticidad y evitará la duplicidad de registros.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 TER. Para la gestión de trámites y servicios que se realicen a través de la Ventanilla Digital Estatal, los usuarios deberán acreditar su identidad electrónica con Llave Tabasco, la cual estará vinculada al Expediente Digital Ciudadano y será el único medio autorizado de autenticación en la Ventanilla Digital Estatal. La Llave Tabasco, permitirá a los usuarios acceder a información cultural, turística, de movilidad y atención ciudadana y demás que se considere útil para la ciudadanía.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 QUATER. Los Sujetos obligados deberán garantizar el uso responsable, seguro y conforme a derecho de los datos que integran la Llave Tabasco, mediante controles de trazabilidad, acceso restringido, y en apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 QUINQUIES. Para contar con Llave Tabasco, el usuario deberá realizar su solicitud en línea proporcionando su CURP y demás datos verificables, para ser validados a través de un método de doble factor de autenticación. Su registro le permitirá vincularse automáticamente al Expediente Digital Ciudadano.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 SEXIES. La Agencia Estatal realizará la validación de la CURP a través del servicio web proporcionado por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 SEPTIES. La Llave Tabasco será personal e intransferible. Los Sujetos obligados serán responsables de su adecuada integridad, seguridad y protección institucional, sin perjuicio de la responsabilidad del usuario sobre su uso. Para efectuar trámites y servicios ante la Ventanilla Digital Estatal bastará con que las personas usuarias ingresen la Llave Tabasco.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 OCTIES. Las personas usuarias podrán solicitar la baja de su Llave Tabasco mediante acreditación de personalidad. La solicitud no exime del cumplimiento de obligaciones legales o administrativas previamente adquiridas con dicha identificación.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

CAPÍTULO XI TER DE LA VENTANILLA DIGITAL ESTATAL

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 NONIES. La Ventanilla Digital Estatal, es la solución tecnológica que tiene por objeto que los usuarios puedan gestionar trámites y acceder a servicios en línea de forma fácil, segura y personalizada, sin tener que realizarlos de forma presencial; vinculada a lo establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La Ventanilla Digital Estatal tendrá como único medio de identificación la Llave Tabasco.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 DECIES. La Ventanilla Digital Estatal, estará disponible a través de un portal web y una aplicación móvil, que de igual forma permitirá consultar el estatus de los trámites y servicios solicitados.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 UNDECIES. La Ventanilla Digital Estatal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites y servicios, asegurando su homologación conforme a la legislación aplicable;
- II. Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan los usuarios ante los Sujetos obligados;
- III. Dotar de una imagen institucional integral y homogénea que permita a los usuarios identificar los diversos canales de atención; y
- IV. Proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 DUODECIES. La implementación de la Ventanilla Digital Estatal, no excluye ni limita la posibilidad de la realización de trámites y servicios de manera presencial directamente ante los Sujetos obligados. No obstante, los Sujetos obligados deberán progresivamente integrar la totalidad de sus trámites y servicios a la Ventanilla Digital Estatal, con apego al principio de multicanalidad.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 TERDECIES. La Agencia Estatal, se coordinará con los Sujetos obligados a fin de apoyar y supervisar la integración de sus trámites y servicios a la Ventanilla Digital Estatal.

ADICIONADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 QUATERDECIES. Es responsabilidad de los Sujetos obligados mantener permanentemente actualizada la información y el modelado de sus trámites y servicios en la Ventanilla Digital Estatal, incluyendo su revalidación, conforme a lo previsto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 QUINDECIES. Cuando la documentación presentada contenga inconsistencias subsanables, se notificará al usuario para su corrección. En caso de detectarse documentos apócrifos o falsedad dolosa, se procederá a la cancelación del trámite y se dará parte a la autoridad competente.

Las notificaciones electrónicas derivadas del uso de la Ventanilla Digital Estatal se realizarán al correo electrónico registrado en la Llave Tabasco, y tendrán plena validez legal, conforme a la legislación administrativa aplicable.

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

CAPÍTULO XI QUATER DEL EXPEDIENTE DIGITAL CIUDADANO

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 SEXDECIES. El Expediente Digital Ciudadano, es la herramienta tecnológica, que constituye el conjunto de documentos electrónicos asociados a personas físicas o jurídicas colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios.

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 SEPTEDECIES. En la Ventanilla Digital Estatal serán resguardados los datos de los usuarios, mismos que deberán estandarizarse para promover la interoperabilidad y trazabilidad.

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 OCTODECIES. La operación de la Ventanilla Digital Estatal debe acatar lo establecido en la legislación en materia de protección de datos personales.

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 NOVEDECIES. Los documentos electrónicos que se integren a la Ventanilla Digital Estatal, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

La Ventanilla Digital Estatal deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia; como controles de acceso, bitácoras electrónicas, medidas criptográficas, evaluaciones de riesgo y auditorías técnicas, con base en la legislación en materia de gobierno digital.

ADICIONADO EN EL SUP. “V” AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 47 VICIES. La Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada por los usuarios en la Ventanilla Digital Estatal y con ello garantizar la acreditación de la personalidad jurídica, con base en la legislación y acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 48. En los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y servicios que corresponda a los Sujetos Obligados, podrá emplearse la Firma Electrónica Avanzada, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

ARTÍCULO 49. Podrán ser titulares de una Firma Electrónica Avanzada:

- I. Los servidores públicos que estén legalmente facultados para rubricar documentos oficiales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Los fedatarios públicos;
- III. Los representantes legales de personas jurídicas colectivas; y
- IV. Las personas físicas o sus representantes legales, en su caso.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 50. Los Sujetos Obligados deberán verificar ante la Autoridad Certificadora la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada, la vigencia del certificado de Firma Electrónica Avanzada y la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y escritos que en relación con los mismos realicen los usuarios.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 51. La certificación de las firmas electrónicas de los Sujetos Obligados y los usuarios se realizará mediante la Autoridad Certificadora.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 52. Se deroga.

DEROGADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 8412 DE 19-ABRIL-2023.

ARTÍCULO 52 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 53. Los certificados de Firma Electrónica Avanzada tendrán valor probatorio pleno, salvo lo que dispongan otras leyes de acuerdo a su materia de competencia, y surtirán efectos jurídicos, cuando estén firmados electrónicamente por la autoridad certificadora.

ARTÍCULO 54. La vigencia de los certificados de Firma Electrónica Avanzada será la que establezca la autoridad certificadora en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55. Los efectos del certificado de Firma Electrónica Avanzada son los siguientes:

- I. Autenticar que la Firma Electrónica Avanzada pertenece a determinado usuario; y
- II. Verificar la vigencia de la firma electrónica.

ARTÍCULO 56. Los certificados de Firma Electrónica Avanzada quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- I. Revocación por el firmante, su representante o autoridad competente;
- II. Pérdida, robo o inutilización por daños del certificado de firma electrónica;
- III. Resolución judicial o administrativa;
- IV. Fallecimiento del firmante o de su representante;
- V. Interdicción del firmante o de su representante, declarada por una autoridad judicial;
- VI. Terminación de la representación o extinción de la persona jurídica colectiva representada;
- VII. Inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado de firma electrónica;
- VIII. Por haberse comprobado que en el momento en que se expidió el certificado de firma electrónica, este no cumplió con los requisitos establecidos en esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe; y
- IX. Cancelación o suspensión del certificado a solicitud del interesado.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 57. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de Firma Electrónica Avanzada de acuerdo a las funciones que se le confirieron, el sujeto obligado que corresponda ordenará la cancelación de manera inmediata de todos los accesos que le permiten el desahogo de Firma Electrónica Avanzada para los trámites o servicios que le fueron encomendados en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 58. La pérdida de vigencia de los certificados de firma electrónica, en el supuesto de expiración de validez, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca.

La extinción de un certificado de Firma Electrónica Avanzada surtirá efectos desde la fecha en que la Autoridad Certificadora tenga conocimiento de la causa que la origina y así se establezca en el registro de certificados.

ARTÍCULO 59. La Autoridad Certificadora podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados de Firma Electrónica Avanzada expedidos a favor de persona cierta, cuando así lo solicite el firmante, su representado o lo ordene una autoridad competente. Toda suspensión deberá inscribirse en el registro de certificados.

ARTÍCULO 60. Los certificados de Firma Electrónica Avanzada expedidos fuera del Estado, a través de las autoridades certificadoras reconocidas por esta Ley, producirán los mismos efectos jurídicos que un certificado de Firma Electrónica Avanzada expedido dentro del territorio de la entidad.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 61. Los datos personales proporcionados por los Sujetos Obligados deberán ser protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Para ello, el Consejo Estatal deberá incluir en los estándares en materia de TIC, medidas tecnológicas y protocolos que otorguen seguridad a los registros y repositorios electrónicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, distorsión o el uso, acceso o tratamiento no autorizado de datos personales.

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 62. Las personas servidoras públicas de los Sujetos Obligados serán directamente responsables del manejo, disposición, protección y seguridad de los datos personales que se proporcionen para la realización de los trámites y servicios digitales, por lo que no los podrán ceder a terceros, salvo autorización expresa en contrario.

Las disposiciones establecidas en este capítulo serán complementarias y deberán observar lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO XIV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

REFORMADO EN EL SUP. "V" AL P.O. 8692 DE 24-DICIEMBRE-2025.

ARTÍCULO 63. Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados conforme lo determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando las infracciones a la presente Ley impliquen la posible comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación civil, penal o de cualquier otra naturaleza, los Sujetos Obligados lo harán del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El titular del poder ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Los lineamientos para la implementación y operación del SETyS, deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley.

CUARTO.- El Consejo Estatal deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

QUINTO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general en cualquier disposición respecto a la Secretaría de Administración, cuyo nombre se modifica por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. Los lineamientos a los que se refiere la fracción I, del artículo 52 BIS de la Ley, deberán emitirse en un plazo no mayor a noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. En tanto se realizan las adecuaciones normativas a que se refieren los artículos transitorios tercero y cuarto del presente Decreto, se faculta al Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**GUILLERMO ARTURO DEL
RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se abroga la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás lineamientos que emanen de dicha legislación.

CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

QUINTO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos interiores de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

SEXTO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles, la Agencia Estatal de Transformación Digital deberá expedir los lineamientos y demás normatividad que considere pertinente para la implementación del presente Decreto.

SÉPTIMO. En un plazo no mayor a 15 días hábiles, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberá transferir a la Agencia Estatal de Transformación Digital los expedientes de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. La persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberá entregar a la Agencia Estatal de Transformación Digital una relación con toda la documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Todos los asuntos en trámite por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria adscrita a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico y de la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, previos a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Agencia Estatal de Transformación Digital, en el ámbito de su respectiva competencia.

NOVENO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en cualquier ordenamiento se haga referencia a la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental o a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se entenderán hechas a la Agencia Estatal de Transformación Digital.

DÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias y administrativas necesarias para la implementación del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Estatal deberá quedar instalado dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A

**LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY
CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER
EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE
TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**